



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

El suscrito Ovidio Salvador Peralta Suárez, Senador de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 51 del Código Penal Federal, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Dentro del grupo de los 17 “países megadiversos”, México se ubica en el lugar número 5, sólo después de Brasil, Colombia, China e Indonesia.

México se encuentra dentro de esta lista por tener litorales tanto en el Atlántico como en el Pacífico. Debido a su posición geográfica, en nuestro país se desarrollan la mayor diversidad de especies, pues estamos ubicados en la zona tropical del Planeta. La topografía mexicana posee montañas, áreas planas, desérticas y boscosas, contribuyen a la proliferación de gran variedad de especies producto de sus variadas altitudes, rodeadas de mares y de heterogéneos ambientes, suelos y climas. A lo largo de nuestras costas se pueden encontrar una gran variedad de ecosistemas como manglares, estuarios, lagunas costeras y arrecifes coralinos.¹

Razón suficiente para cuidar la riqueza ambiental de nuestro país.

¹ <https://www.gob.mx/conanp/articulos/mexico-megadiverso-173682#:~:text=M%C3%A9xico%20ocupa%20el%20quinto%20lugar,en%20reptiles%20de%20todo%20planeta.&text=Dentro%20del%20grupo%20de%20los.%2C%20Colombia%2C%20China%20e%20Indonesia>



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

En México, la Comisión Nacional de Áreas Protegidas es la institución encargada de conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos de las 182 Áreas Naturales Protegidas.²

La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental regula todo lo relativo a los posibles daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de estos cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.³

Por su parte el Código Penal Federal, en su Título Vigésimo Quinto, Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, tiene plenamente tipificados los delitos que se cometan en contra del medio ambiente: De las actividades tecnológicas y peligrosas, De la biodiversidad, De la bioseguridad, Delitos contra la gestión ambiental y Disposiciones comunes a los delitos contra el ambiente.⁴

México ha suscrito y ratificado diversos Pactos, Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, en específico aquellos que se refiere a Derechos Civiles y Políticos, Derechos Económicos Sociales y Culturales, Tortura, Erradicación de la Esclavitud y Trabajo Forzoso, Derecho de Asilo, Derechos de la Mujer, Derechos del Niño, Derechos de los Pueblos Indígenas, Matrimonio y Familia, Discriminación, Derecho Internacional Humanitario y Derechos de los Migrantes⁵; sin embargo, ninguno defiende en específico los derechos de las personas defensoras de la tierra, del medio ambiente y del territorio.

² <https://www.gob.mx/conanp/que-hacemos>. Consultada el 9 de junio de 2020

³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA.pdf>. Consultada el 22 de junio de 2020

⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>. Consultada el 22 de junio de 2020

⁵ <https://www.cedhnl.org.mx/somos/legislacion/08.pdf>. Consultada el 22 de junio de 2020



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

En enero de 2017, el Relator Especial de la Organización de Naciones Unidas, emitió un informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, derivado de la visita oficial que realizó a nuestro país. Dentro del apartado “Grupos específicos de defensores de derechos humanos en situación de riesgo”, señaló que los datos de la sociedad civil revelan que los proyectos a gran escala, derivan en la mayoría de las agresiones contra defensores de los derechos sobre la tierra y el medio ambiente correspondiendo a los sectores de la hidráulica (17), la minería (10), las infraestructuras (8) y la hidroelectricidad (7). Más de dos terceras partes de las agresiones registradas se habían perpetrado en los estados de México, Sonora, Oaxaca, Puebla, Colima y Campeche. En su informe relativo a su misión a México en 2016, el Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y Otras Empresas examinó 4 casos relacionados con proyectos de construcción y observó una falta de diligencia debida en materia de derechos humanos en forma de una consulta previa a las comunidades afectadas⁶.

También expuso que los dirigentes comunitarios y los defensores de los derechos sobre la tierra y el medio ambiente que se oponen a proyectos a gran escala se enfrentan a actos de violencia a manos de personas vinculadas a las empresas que participan en esos proyectos. A menudo, esa violencia queda impune y cuenta tácita o abiertamente con el apoyo de las autoridades locales. Las organizaciones de la sociedad civil documentaron al menos 109 casos de agresiones a defensores de los derechos ambientales en 23 estados mexicanos entre mayo de 2014 y junio de 2015. Mientras que no se llegue a un amplio consenso con las comunidades afectadas en cuanto al

⁶ https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1084:informe-del-relator-especial-de-la-onu-sobre-la-situacion-de-los-defensores-de-los-derechos-humanos-acerca-de-su-mision-a-mexico&Itemid=281. Consultada el 9 de junio de 2020



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

enfoque de los proyectos de construcción, seguirá aumentando el número de conflictos sociales relacionados con la protección de la tierra y del medio ambiente.

Por su parte, en el año 2018, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental emitió su Informe sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales y señaló que México continúa siendo un país muy peligroso para las personas defensoras de la tierra, del medio ambiente y del territorio, ya que éstas siguen siendo víctimas de agresiones como el homicidio, la criminalización, las amenazas y las intimidaciones, entre otras, por el hecho de realizar un trabajo en favor de los derechos humanos ambientales. Desafortunadamente, en el año 2018 se han verificado por lo menos 21 asesinatos de personas defensoras ambientales en México, manteniéndose la tendencia letal del 2017 cuando el país fue incluido en el cuarto lugar del mundo donde más se han producido asesinatos de personas defensoras del medio ambiente.⁷

La procuración de justicia es el primer paso que se debería de dar para proteger los derechos de las personas defensoras de la tierra, del medio ambiente y del territorio y sancionar efectivamente a quienes los dañan.

Como ya se señaló en párrafos anteriores, los delitos en contra del medio ambiente y la gestión ambiental, están plenamente tipificados en el Código Penal Federal y de acuerdo a datos publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del año 2012 a mayo de 2020, se han registrado 11,601 delitos de este tipo, distribuidos en la República Mexicana, de acuerdo a la siguiente tabla:

⁷ https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2019/03/Informe_defensores.pdf. Consultada el 22 de junio de 2020



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

NO.	ENTIDAD FEDERATIVA	DELITO	TOTAL
1	AGUASCALIENTES	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	66
2	BAJA CALIFORNIA	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	491
3	BAJA CALIFORNIA SUR	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	260
4	CAMPECHE	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	665
5	CHIAPAS	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	798
6	CHIHUAHUA	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	282
7	CIUDAD DE MEXICO	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	404
8	COAHUILA	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	70
9	COLIMA	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	266
10	DURANGO	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	210
11	EXTRANJERO	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	3
12	GUANAJUATO	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	143
13	GUERRERO	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	305
14	HIDALGO	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	350
15	JALISCO	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	692
16	MEXICO	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	744
17	MICHOACAN	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	660
18	MORELOS	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	222
19	NAYARIT	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	241
20	NUEVO LEON	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	211
21	OAXACA	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	709
22	PUEBLA	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	264
23	QUERÉTARO	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	151
24	QUINTANA ROO	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	875
25	SAN LUIS POTOSÍ	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	207
26	SINALOA	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	333
27	SONORA	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	260
28	TABASCO	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	170
29	TAMAULIPAS	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	115
30	TLAXCALA	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	224
31	VERACRUZ	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	482
32	YUCATAN	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	679
33	ZACATECAS	CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL	49
		TOTAL	11601

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Haciendo un comparativo del número de agresiones documentadas, no necesariamente denunciadas en contra de las personas defensoras de la tierra, del medio ambiente y del territorio y el número de delitos en contra del ambiente y la gestión ambiental, es abismal la diferencia; sin embargo, el hecho de que los primeros no estén denunciados como delitos, no quiere decir que este tipo de agresiones, podrían ascender al mismo número que los delitos en contra del ambiente y la gestión ambiental.

Sin embargo, como también se mencionó los delitos cometidos en contra de las personas defensoras de la tierra, del medio ambiente y del territorio, no están tipificados;



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

razón por la que, se refleja una alta tasa de impunidad cuando se presentan agresiones en su contra.

Cabe señalar que, las personas defensoras de la tierra, del medio ambiente y del territorio, a menudo se enfrentan a los intereses del desarrollo de grandes proyectos de infraestructura e industria de carácter privado de grandes empresas y muchas transnacionales, motivo de las constantes agresiones en su contra.

Es por eso y por la importancia que tiene el medio ambiente que es menester, asegurar la protección y defensa de los derechos de las personas defensoras de la tierra, del medio ambiente y del territorio, al igual que el de cualquier otra profesión que en México se considere de alto riesgo, por lo que se propone regular el tema, adicionando un párrafo al artículo 51 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan.

En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64-Bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días.

Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.

De igual forma, cuando se cometa un delito doloso en contra de una persona defensora de la tierra, del medio ambiente y del territorio, con objeto de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la protección de un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para este delito



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

En los casos anteriores, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

De conformidad con lo antes expuesto, se propone, para su discusión y, en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 51 del Código Penal Federal, quedando de la siguiente forma:

Artículo 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan.

En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64-Bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días.

Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.

De igual forma, cuando se cometa un delito doloso en contra de una persona defensora de la tierra, del medio ambiente y del territorio, con objeto de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la protección de un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para este delito



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

En los casos anteriores, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 25 días del mes de junio de 2020.

SUSCRIBE

Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez